Gobernación Provincial de Palena

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Departamento Jurídico

ID DOC : 7226698

FIJA TARIFAS POR COSTO DE REPRODUCCION PARA APLICACION DE LA LEY N° 20.285

RESOLUCIÓN EXENTA N° 632

CHAITEN, 22 de Octubre de 2014

VISTO:

01.- Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile;

02.- La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;

03.- La Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;

04.- La Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;

05.- El Decreto N° 13 de 02/03/2009 que reglamenta la ley 20.285;

06.- La Resolución Exenta N° 974 de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República;

07.- El Oficio N° 877 sobre cobro de costos de reproducción de la Información Pública, del Ministerio Secretaría Gral. de la Presidencia de la República;

08.- El Oficio N° 12.862 de 10/08/2009 de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior;

09.- La Resolución Exenta N° 5.617 de 07/08/2009 del Subsecretario del Interior; y

10.- La Resolución Exenta 1.600 de 30/10/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Gobernación Provincial de Palena, es un órgano público que ejerce la transparencia, promoviendo la publicidad de sus actos administrativos, facilitando el acceso a cualquier persona de esa información, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;

2.- Que el artículo 18 de la Ley N° 20.285, señala que solo se podrá cobrar, por la reproducción de la informacíon pública solicitada, cuando esta importe un costo adicional, o no previsto en el presupuesto institucional, y que el artículo 20 del Decreto N° 13 (reglamento) del año 2009, señala que se entenderá por costo directo de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información, es decir, fotocopias u otros soportes necesarios para dar la información que una persona estuviere solicitando;

3.- Que el Oficio N° 877, sobre costos de reproducción de la información pública, señala que los órganos de la Administración del Estado, deberán dictar el respectivo acto administrativo, que fije los costos directos de reproducción, con criterios de racionalidad y eficiencia al momento de su determinación;

4.- Que esta Gobernación Provincial, en cumplimiento de la ley sobre Acceso a la Información Pública, debe fijar las tarifas sobre costos directos de reproducción de la información requerida;

RESUELVO:

1.- FIJASE, tarifas sobre costos directos de reproducción de la información requerida en virtud de la Ley N° 20.285 que a continuación se señalan:

INSUMOS:	CANTIDAD:	VALOR ($)
DVD	1	900
CD	1	700
IMPRESION BLANCO Y NEGRO (CARTA Y OFICIO)	1	100
FOTOCOPIA	1 POR CADA HOJA	100

2.- Los Ingresos por concepto de recaudaciones originados, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, deberán ser imputados en el ítem " Otros Ingresos Corrientes-otros";

3.- Estos recursos no podrán ser gastados, hasta que no se incorporen a nivel nacional en el respectivo presupuesto, lo que se realiza mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, a petición del Ministerio del Interior;

4.- considerando, el costo que puede significarel cobro efectivo de estos ingresos, deberá evaluarse por el Departamento de Administración y Finanzas, si las recaudaciones justifican realizar cobros, de lo contrario se podrá hacer en forma gratuita;

5.- Los costos de reproducción deberán ser pagados en la Oficina de Partes, al momento de retirar el documento con la respuesta solicitada. La Oficina de Partes deberá entregar al requirente un comprobante de ingreso, el que deberá indicar, la fecha de pago, el monto pagado, y el número identificador de la solicitud de acceso a la información

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBERNACION PROVINCIAL DE PALENA
GOBERNADOR

Miguel Angel Mardones Segovia
13323360-1
Gobernador

Para verificar documento ingresar en la siguiente url
https://validadoc.interior.gob.cl/
Código Verificación: mv4FIdg8AcgCm+onlt+2gg==

SVV